



# Title: The subcontracting of specialized services or the execution of specialized works by socially responsible companies versus labor outsourcing

## Authors: SOTO-RIVAS, Soledad, AGUILAR-PÉREZ, Esmeralda and HERNÁNDEZ-HERNÁNDEZ Maria Elena

Editorial label ECORFAN: 607-8695  
BECORFAN Control Number: 2021-01  
BECORFAN Classification (2021): 131221-0001

Pages: 9  
RNA: 03-2010-032610115700-14

**ECORFAN-México, S.C.**  
143 – 50 Itzopan Street  
La Florida, Ecatepec Municipality  
Mexico State, 55120 Zipcode  
Phone: +52 1 55 6159 2296  
Skype: ecorfan-mexico.s.c.  
E-mail: contacto@ecorfan.org  
Facebook: ECORFAN-México S. C.  
Twitter: @EcorfanC

[www.ecorfan.org](http://www.ecorfan.org)

Holdings		
Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic
Spain	El Salvador	Republic
Ecuador	Taiwan	of Congo
Peru	Paraguay	Nicaragua

# Introducción

Las empresas socialmente responsables son las entidades económicas que conocen sus obligaciones fiscales atendiéndolas de forma correcta y oportuna. La prohibición del outsourcing como lo establece el art. 12 de la LFT y la permisión de los servicios especializados o ejecución de obras especializadas del art. 13 de la LFT es el vínculo por el cual una empresa que presta servicios especializados debe actuar de forma ética frente a los terceros involucrados.



# Metodología

Se presenta un acercamiento teórico a categorías de análisis así como interpretación hermeneútica de las legislaciones relacionadas al outsourcing de servicios especializados así como la legislación relacionada a la prohibición del outsourcing laboral que permita comprender la importancia de las acciones que realiza una empresa socialmente responsable frente a sus obligaciones fiscales así como en materia de la legislación laboral y con ello tomar decisiones administrativas correctas.

Dicho acercamiento teórico a un comportamiento ético de las empresas socialmente responsables permite observar a los terceros implicados en las relaciones laborales, como son los empleados que prestan un servicio subordinado.

# Resultados

Como resultados del estudio de las reformas promovidas y aprobadas por la actual administración federal se destacan los siguientes puntos:

- Se publica el 23 de abril de 2021 el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas legislaciones como son: La Ley Federal de Trabajo, la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.
- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- En reformas de abril de 2021, la Ley Federal de Trabajo en el artículo 12 refiere a la prohibición de la subcontratación del personal

# Resultados

- Si bien el art. 12 de la LFT actual prohíbe la subcontratación el art 13 de la LFT permite la llamada subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Como requisito principal en la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas es la formalización de un contrato escrito en donde se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato, como lo establece el art. 14 de la LFT.
- La secretaria de Trabajo y Previsión social deberá ser la instancia frente a la cual las personas físicas o morales deberán registrarse en un padrón de empresas que presten el servicio de subcontratación en trabajos especializados como lo refiere el artículo 15 de la LFT, renovándose el registro cada tres años un aspecto importante es estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de contribuciones de seguridad social.

# Resultados

- Responsabilidad solidaria. Se establecerá responsabilidad solidaria entre la persona física o moral que subcontrate servicios u obras especializadas y la persona física o moral contratista o que preste dichos servicios, por el incumplimiento de ésta última a sus obligaciones laborales y de seguridad social para con sus empleados.
- Reporte de información. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados u obras especializadas están obligadas a cumplir con los requerimientos de información ante las autoridades del trabajo, de seguridad social y de vivienda, de forma cuatrimestral.
- Sustitución patronal. Deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto, con excepción de las empresas que lleven a cabo durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la transferencia de los trabajadores en dicho plazo a la persona beneficiaria. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo

# Resultados

- Reparto de utilidades. Tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.
- Sanciones económicas. Las personas físicas o morales que pacten servicios de subcontratación de personal en violación a lo dispuesto en la presente reforma, podrán ser acreedoras de diversas sanciones económicas, de acuerdo con las leyes aplicables.
- Efectos fiscales. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante. Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante cuando se actualice cualquiera de

# Resultados

- Simulación. Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o bien, realizar la subcontratación de personal, serán considerados como defraudación fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal.
- Fecha de entrada en vigor. Al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tratándose las reformas laborales y de seguridad social. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general sobre el padrón de empresas de subcontratación. Tratándose de las reformas a las leyes fiscales, el día 1 de agosto de 2021. Tratándose de los trabajadores al servicio del Estado Mexicano en el ejercicio fiscal 2022.
- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere



# Conclusiones

El outsourcing es un término acuñado a finales de los años 80 para la subcontratación de los sistemas de información. Su origen es anglosajón, estando compuesto por los vocablos Out (que significa exterior, fuera) y source (que significa fuente, recurso, origen), por lo que desde el punto de vista empresarial significa que se va a desarrollar fuera ciertas actividades de la empresa. Este vocablo se acuña en una incipiente entrada a la globalización y flexibilización laboral. Las reformas propuestas y aceptadas en pleno siglo XXI en territorio mexicano es la oportunidad de actuar como empresas de forma responsable y solidaria desde una perspectiva de convicción de buscar una mejora social y comunitaria.

Si bien el término convencional y oportuno del outsourcing relacionado a la tercerización significa adquirir por medio de fuentes externas a la empresa recursos para la operación interna o parte de ella, la adquisición a través de tercerización de funciones no fundamentales en las empresas es una práctica que debe ser cuestionada por los tomadores de decisiones ya que además de implicar sanciones de tipo fiscal. La deducibilidad de dichas erogaciones no procederá sino se atienden las reformas en materia de subcontratación especializada. Por lo tanto debemos apartarnos de relacionar al outsourcing como un modelo de negocio rentable al implicar costos adicionales en términos de fiscalización.

# Referencias bibliográficas

Corona Lara Orlando, (2021). Reforma al outsourcing, la gran oportunidad. IMCP

Garza de la Vega, Daniel (2003). Cultura contributiva. Universidad Iberoamericana.  
Ley Federal de Trabajo

Pérez, A. (2016). El outsourcing en México. México: México: Punto Fino.

PRODECON, (2013). “La Nueva Cultura Contributiva en México”, Fisco actualidades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMPC), no. 7.

Robles Robles, Armando. (2013). Cultura Tributaria. Algunas pautas a seguir en su creación. México. McGraw-Hill.

Sánchez, B. R. (2011). Subcontratación. Un fenómeno global. México: UNAM, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Silva Méndez, Jorge Luis (2010). ¿CÓMO SE REGULA EL OUTSOURCING EN MÉXICO?. Cuestiones Constitucionales (22) 411-424 [fecha de Consulta: 1 de Septiembre de 2021]. ISSN: 1405-0103



**ECORFAN®**

© ECORFAN-Mexico, S.C.

No part of this document covered by the Federal Copyright Law may be reproduced, transmitted or used in any form or medium, whether graphic, electronic or mechanical, including but not limited to the following: Citations in articles and comments Bibliographical, compilation of radio or electronic journalistic data. For the effects of articles 13, 162,163 fraction I, 164 fraction I, 168, 169,209 fraction III and other relative of the Federal Law of Copyright. Violations: Be forced to prosecute under Mexican copyright law. The use of general descriptive names, registered names, trademarks, in this publication do not imply, uniformly in the absence of a specific statement, that such names are exempt from the relevant protector in laws and regulations of Mexico and therefore free for General use of the international scientific community. BECORFAN is part of the media of ECORFAN-Mexico, S.C., E: 94-443.F: 008- ([www.ecorfan.org/](http://www.ecorfan.org/) booklets)